

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS “RECOMENDACIONES GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN”.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, (En adelante Instituto o ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de la transparencia, la garantía del derecho a la información, así como la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; además, en el ámbito de sus atribuciones coadyuva en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental y de participación social.
2. Con fecha 11 de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en la Trigésima Octava Sesión ordinaria, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica AGP/ITEI/048/2017¹, con el título siguiente:

Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las “Recomendaciones generales en materia de transparencia, acceso a la información pública, con motivo del procedimiento de entrega-recepción a realizarse por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y las Administraciones Municipales del Estado de Jalisco”.

¹ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/recomendaciones_generales_en_materia_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_con_motivo_del_procedimiento_de_entrega-recepcion.pdf

3. Con fecha 15 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en la Vigésima Séptima Sesión ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica AGP/ITEI/028/2018², con el título siguiente:

Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos personales del estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban la actualización de las "Recomendaciones generales en materia de transparencia, acceso a la información pública, con motivo del procedimiento de entrega-recepción a realizarse por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y las Administraciones Municipales del Estado de Jalisco".

4. Con fecha 07 de julio del año 2021 dos mil veintiuno, en la Vigésima tercera Sesión ordinaria, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica AGP/ITEI/022/2021³, con el título siguiente:

Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos personales del estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba la actualización de las "Recomendaciones generales en materia de transparencia, acceso a la información pública, con motivo del procedimiento de entrega-recepción a realizarse por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y las Administraciones Municipales del Estado de Jalisco".

5. Con fecha 20 veinte de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, el Pleno de este Instituto aprobó un Convenio General de Colaboración con la Contraloría del Estado de Jalisco, con el objetivo de coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública gubernamental y la protección de datos personales, combate a la corrupción e impunidad, publicación progresiva de información fundamental en datos abiertos y accesibles para toda la sociedad.

² https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_entrega-recepcion.pdf

³ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_entrega-recepcion.pdf

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información, así como la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; además, en el ámbito de sus atribuciones coadyuva en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental y de participación social.-
- II. Que, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Congreso del Estado se instalará cada tres años, el día primero de noviembre del año de la elección, conforme al procedimiento que se determine en su Ley Orgánica.-
- III. Que, el artículo 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los presidentes municipales, regidores y síndicos durarán en su encargo tres años, e iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º primero de octubre del año de la elección y se renovarán en su totalidad al final de cada periodo.-
- IV. Que, el artículo 30 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece que las elecciones ordinarias para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y Munícipes, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.-
- V. Que, el artículo 31 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece la periodicidad con que habrán de celebrarse las elecciones ordinarias para los cargos de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y Munícipes.-
- VI. Que, el artículo 1 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las normas generales conforme a las cuales los servidores públicos de los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y los organismos de la administración centralizada y paraestatal, de las administraciones estatal y municipales del Estado de Jalisco que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales, financieros, documentos y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.-

VII. Que, el artículo 2 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que la entrega-recepción es el procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo, mediante la elaboración del acta administrativa de entrega-recepción al servidor público que lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto o, en su caso, al órgano de control interno de la entidad pública de que se trate.-

Asimismo, señala que, la entrega-recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión el servidor público entrante o cuando el servidor público en funciones deje el cargo, aunque no exista sustituto nombrado.-

VIII. Que, la fracción I, artículo 6º, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el procedimiento administrativo de entrega-recepción deberá realizarse al término de un ejercicio constitucional, o legal de las entidades, tal como es el caso de supuestos señalados en los Considerandos IV y V del presente Acuerdo.-

IX. Que, el artículo 9 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que es obligación de los servidores públicos realizar el procedimiento de entrega-recepción, tanto al inicio como al término de su encargo, en los términos que la misma Ley señala.-

X. Que, el artículo 15 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que los servidores públicos que se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar el procedimiento administrativo de entrega-recepción ante su superior jerárquico y con la intervención del órgano de control interno, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a su ratificación. De igual forma, en su párrafo segundo establece que, en caso de que el servidor público saliente no tuviere superior jerárquico ante quien realizar el procedimiento administrativo de entrega-recepción, éste deberá llevarse a cabo ante el órgano de control interno que corresponda.-

A este respecto, cabe hacer la precisión, que en este supuesto se encuentran las administraciones municipales que hayan sido re electas, las cuales deberán realizar el procedimiento administrativo de entrega-recepción ante el Órgano de Control Interno que corresponda.-

XI. Que, el artículo 20 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que los servidores públicos salientes de las entidades públicas deberán preparar la información íntegra y detallada para el acto de entrega-recepción.-

XII. Que, el numeral 26 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala los elementos mínimos que deberá contener el acta de entrega-recepción, y señala, además, que la información a que se refiere el artículo citado, una vez que se encuentre verificada y validada, será considerada información pública de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia e información pública.-

XIII. Que, el numeral 2, artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información pública es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

XIV. Que, las fracciones VI, XIV, XV, XVI, XXXIII y XXXV, artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones a las que se constriñen los sujetos obligados, en lo que aquí interesa.-

XV. Que, el numeral 1, fracción VII, artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como infracción de los titulares de los sujetos obligados, el no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra su acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados; en consecuencia, el numeral 1, inciso a, fracción 1, artículo 123 de la misma Ley, señala que quienes incurran en tal infracción, serán acreedores a una multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.-

XVI. Que, la fracción IX, artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, menciona que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.-

XVII. Que, el artículo 30 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que independientemente del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.-

XVIII. Que, la fracción XIV, artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, obliga a los servidores públicos a custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.-

XIX. Que, las fracciones III y VI, artículo 33 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que los sujetos obligados deberán contar con un archivo de concentración, que tendrá por atribuciones: conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental, así como ejecutar la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables, respectivamente.-

XX. Que, el artículo 113 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de Ley. Igualmente, señala en su párrafo segundo que los servidores públicos que al dejar de desempeñar su empleo, cargo o comisión, retengan intencionalmente algún documento de archivo e histórico de interés público, serán requeridos para el efecto de que lo regresen y en caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables a esta infracción.-

XXI. Que, las fracciones I y IV, artículo 120 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los servidores públicos que manejen,

generen, utilicen o administren documentos de archivo, en el desempeño de sus funciones, de su empleo, cargo o comisión, estarán obligados a conservar los documentos de archivos, los cuales bajo ningún concepto se considerará propiedad de quien los produjo, además de que aquellos servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.-

XXII. Que, las fracciones III y IV, artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que comete una falta administrativa no grave, el servidor público que se niegue a entregar los documentos que haya tenido a su disposición, y que esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega - recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada. Igualmente, comete falta administrativa no grave quien se niegue a recibir los documentos mencionados y verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, los inventarios e informes, debiendo solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega - recepción; en caso de encontrar alguna inconsistencia, deberá presentar denuncia de responsabilidad al órgano competente del que se trate.-

XXIII. Que, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información", así como para la elaboración de versiones públicas tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificará como reservada o confidencial la información que posean, desclasificará y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.-

XXIV. Que, en términos lo anterior, y toda vez que las administraciones salientes, a más tardar, 30 treinta días antes de su término, deberán preparar su entrega-recepción, la cual consiste en la entrega física de, entre otras cosas, información pública, tangible, almacenada en diversos medios o instrumentos técnicos de los archivos de todas las áreas internas de los sujetos obligados, con el propósito de garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona de solicitar,

acceder, consultar, difundir, reproducir y publicar información pública, generada o en posesión de los sujetos obligaP_dos, por ello, el Pleno de este Instituto aprobó diversos Acuerdos Generales, mismos que se señalan en los puntos 2 al 4 de antecedentes del presente acuerdo, mediante los cuales se emiten y actualizan recomendaciones tendientes a garantizar debidamente y en todo momento, el derecho de acceso a la información, con motivo del procedimiento de entrega-recepción a realizarse por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y las Administraciones Municipales del Estado de Jalisco.-

XXV. Que, derivado al Convenio General de Colaboración firmado por los representantes legales de este Instituto y de la Contraloría del Estado de Jalisco, mismo que tiene como uno de sus propósitos desarrollar programas de cooperación y colaboración, tendiente a una divulgación institucional, retroalimentación curricular y demás apoyos mutuos que así convengan, así como la de formar y capacitar en materia de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, por ello, el Pleno de este Instituto estimó necesario aprobar el presente acuerdo respecto a la emisión de las “Recomendaciones Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con motivo del procedimiento de entrega-recepción”, dejando sin efectos los acuerdos aprobados por este Instituto y citados en el punto XXIII del presente Acuerdo, a efecto de evitar se contravengan con las nuevas disposiciones.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en la fracción XXXVIII, numeral 1, artículo 35, la fracción XXI, numeral 1, artículo 41; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las “Recomendaciones Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con motivo del procedimiento de entrega-recepción”, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos los Acuerdos Generales identificados con clave alfanumérica: AGP/ITEI/048/2017, AGP/ITEI/028/2018 y AGP/ITEI/022/2021, debido a lo señalado en el punto XXV de considerandos del presente Acuerdo y se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Acuerdo.

TERCERO. Se exhorta a las personas funcionarias y servidoras públicas, que concluyen su periodo constitucional, a preparar e integrar la documentación de entrega-recepción en forma ordenada, puntual y oportuna, a efecto de garantizar, en todo momento, el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales de las y los ciudadanos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a realizar las gestiones necesarias para la notificación del presente Acuerdo y su anexo único, a los sujetos obligados del estado de Jalisco, por los medios legales aplicable, así como su publicación en el portal de Internet del Instituto, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

----- la presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las “Recomendaciones generales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con motivo del procedimiento de entrega-recepción”», aprobado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro.-----

REMG/DAA